BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2668 | **Buenos Aires, Jueves 14 de Agosto de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA — DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicacion.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicacion, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante Justicia de Paz de la Capital, se deducira el 40 %

Numero suelto del dia.........	$ 0.10
Número atrasado................	» 0.20
1 Trimestre......................	» 1.50
1 Semestre.......................	» 3.00
1 Año............................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminara siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa:

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Autorizando á la Oficina de Movimiento á sacar á licitación la carbonilla y ceniza.

Buenos Aires, Agosto 12 de 192.

Resultando de lo informado por la Contaduria General, con motivo de la licitación privada llevada á cabo por la Oficina de Movimiento, para la enajenación de la ceniza proveniente de los vapores surtos en el Puerto, que además de no haber dado el resultado que se esperaba, dicho acto, adolece de algunas deficiencias que deben ser subsanadas,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la licitación privada de la referencia, y vuelva á la Oficina de Movimiento, para que, formulando nuevas bases, saque á licitación pública por el término de quince dias, la venta de la carbonilla y ceniza que no tenga aplicación en el terraplenamiento de los terrenos del Puerto.

Llámase la atención de la referida Oficina por el desconocimiento de las prescripciones de la ley de la materia que acusa el hecho de haberse aceptado las propuestas que obran á fs....,sin que estas se encuentren extendidas en el sello correspondiente.

AVELLANEDA.

II

Autorizando la venta de materiales férreos.

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

No existiendo inconveniente, según se desprende de los informes que preceden, para que se le permita al Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico completar con eclisas, durmientes, etc., viejos, de acero, la partida de 400 toneladas de rieles y llantas que se le autorizó enajenar,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos, debiendo agregarse este expediente al Nº. 1032, letra F, donde consta la resolución Nº. 673 referente á la venta de las 400 toneladas de rieles, etc.

AVELLANEDA

III

No haciendo lugar al libre despacho de Maquinarias para un frigorífico pedido por el Gobierno de Buenos Aires.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1902.

Vista la nota que precede del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, pidiendo la exoneración de derechos para los materiales que detalla en la planilla que acompaña, destinados á la instalación de una fábrica de carnes conservadas y conservas alimenticias, que en virtud del permiso acordado por la Legislatura Provincial va á establecer don F. Tregidga. en el Gran Dok del Puerto de La Plata; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y teniendo en cuenta que, desde que los articulos de que se trata, están sujetos á impuestos por la Ley de Aduana en vigor, y las facultades del Poder Ejecutivo no van más allá de las franquicias que esta acuerda ó establecen leyes especiales, no puede deferirse á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Vuelva al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, haciéndole presente que el Poder Ejecutivo, no obstante sus buenos deseos, carece de facultades para hacer la concesión de que se trata.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Reconociendo como persona jurídica á la Sociedad Consejo Nacional de Mujeres de la República Argentina.

Exp.-C.-410

Buenos Aires, Agosto 12 de 1902.

Visto este expediente y lo informado por la Inspección General de Justicia, y habiéndose acreditado el patrimonio propio de acuerdo con lo prescripto en el Inciso 5º del Art. 33 del Código Civil,

El Presidente de la República

DECRETA

Art. 1º Queda reconocida en el carácter de persona jurídica, á los efectos del derecho, la Asociación Consejo Nacional de Mujeres de la República Argentina, aprobándose sus estatutas que figuran de fojas 38 (bis) á 57 de este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de fojas, permitase al interesado tomar copia de las actuaciones producidas.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Jubilando á una Preceptora

Buenos Aires, Agosto 12 de 1902.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General que la peticionante ha prestado veinte años, un mes y diez dias de servicios á la instrucción pública, por lo cual se encuentra comprendida en los términos del Art. 2º, Inciso 1º de la Ley Nº. 1909, y de acuerdo con los informes producidos al respecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase á la señorita Juliana Albanés en el puesto de Preceptora de la Escuela Superior de Niñas B, del 3er Consejo Escolar de la Capital, con el sueldo íntegro que tiene asignado actualmente.

Art. 2º Impútese al Fondo Especial de Pensiones, comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo á un Agrimensor un anticipo á cuenta de sus honorarios y gastos.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1902.

Visto este expediente en el que el Agrimensor designado por Decreto de 13 de Diciembre del 1901, para efectuar la exploración de una zona en el Territorio del Chubut, solicita un anticipo de veinticinco

mil pesos moneda nacional, á cuenta de sus honorarios y gastos, y

CONSIDERANDO:

Que el Agrimensor recurrente funda su pedido en la circunstancia de que la magnitud de las operaciones que ha tenido que efectuar en un territorio lejano en el que no existen los recursos necesarios, y el mal tiempo reinante, lo han obligado á realizar fuertes gastos;

Que, como lo informa la División de Tierras y Colonias, el Agrimensor señor Coll ha terminado todo el trabajo sobre el terreno, faltándole sólo el de gabinete; de acuerdo con lo informado por la citada División,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Agrimensor don Ventura G. Coll, el anticipo de veinticinco mil pesos moneda nacional que solicita á cuenta de los honorarios y gastos que le corresponderán por practicar la operación que le fué encomendado por Decreto 13 de Diciembre de 1901, y líbrese por separado, orden de pago á favor del Agrimensor señor Ventura G. Coll, por la expresada suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, la que deberá descontarse oportunamente de los honorarios y gastos que resulten corresponderle.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Acordando título de propiedad de unas tierras en el Territorio de la Pampa Central.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1902.

Visto este expediente en el que don Francisco Ambrosetti solicita título de propiedad de las 60.000 hectáreas de que es concesionario de acuerdo con la Ley N°. 2875 de 21 de Noviembre de 1891, en el Territorio de la Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que de lo inspección practicada por la División de Tierras y Colonias, resulta que en las tierras mencionadas se han introducido los capitales, en haciendas y poblaciones, que exige la citada ley, en sus Arts. 4 y 5, y de acuerdo con lo aconsejado por aquella División y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse cumplidas por don Francisco Ambrosetti, en las sesenta mil hectáreas que, de acuerdo con la Ley número 2875, de 21 de Noviembre de 1891, es concesionario en los lotes Nos. 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la fracción C, Sección XIX del Territorio de la Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales qué exigen los Arts. 4 y 5 de aquella ley, y pase este expediente á la Escribanía Mayor del Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Ambrosetti, el título de propiedad definitivo que corresponda, fecho á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Mandando liquidar una suma mensual para gastos de estudios de ríos.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General de la Nación, liquidará mensualmente, á contar desde el 1° del corriente en las planillas que presente la Oficina Meteorológica Nacional de Córdoba, la cantidad de un mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 1.350 m/n), para hacer frente á los gastos que demanden los estudios sobre régimen de los ríos Negro y Colorado, con imputación al Anexo H, Inciso 1, Item 2, Partida 12 del Presupuesto General vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

IV

Creando becas en la Escuela Nacional de Vitivinicultura de Mendoza.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1902.

Reconociendo la necesidad y conveniencia de mantener las becas en la Escuela Nacional de Vitivinicultura de Mendoza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créanse doce becas de cuarenta pesos cada una, para la Escuela Nacional de Vitivinicultura de Mendoza, á contar del 1° de Agosto, que se adjudicarán entre los actuales alumnos de 1° y 2° año que, no siendo naturales de Mendoza, llenen los requisitos exigidos para la obtención de becas.

Art. 2° Autorízase el pago de las becas correspondientes al mes de Julio, á los señores Raúl Moyano, Roberto Gómez, Arturo Gambolini, Abdón Brizuela y Damián Santa Cruz, que han terminado sus estudios, y á los señores juan Serutti, Pedro S. Navano, Carlos A. Aguiar y Osiris Salvo, que pasan á 2° año.

Art. 3° Este gasto se imputará al Anexo H. Inciso 1 Item 3, Partida 7 del Presupuesto General vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Julio 30 de 1902.

Desde el 31 del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de 230 % para el cobro en curso legal de los derechos á oro.

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 181

Buenos Aires, Agosto 12 de 1902.

PREMIOS Á CONCURSOS DE LAS ASOCIACIONES COLOMBÓFILAS DE LA REPÚBLICA.—PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO.—IMPOSICIÓN DE PENAS.—APERCIBIMIENTO.—SENTENCIA.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.—Asignando el presupuesto vigente la suma de $ 1.200 m/n, para premios de estímulo á las Asociaciones colombófilas de la República y en ocasión de los próximos concursos.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1°. Asígnase al concurso Premio *Palomares militares* (velocidad), que se efectuará el 7 de Septiembre próximo, desde Montevideo hasta esta Capital, un primer premio de $ 100; un segundo premio de $ 50; un tercer premio de $ 30 y un cuarto premio de $ 20. No podrán inscribirse más de dos palomas por cada palomar.

Art. 2°. Asígnase al concurso Premio *Presidente de la República*, que se efectuará el 12 de Octubre próximo, desde Bahía Blanca hasta esta Capital, un primer premio de $ 150; un segundo premio de $ 100; un tercer premio de $ 62; un cuarto premio de $ 50 y un quinto de $ 25.

Art. 3° Asígnase al concurso, Premio *Ministerio de Guerra*, que se efectuará el 30 de Noviembre, desde Mendoza hasta esta capital, un primer premio de $ 200; un segundo premio $ 150; un tercer premio de $ 100; un cuarto premio de $ 75; un quinto premio de $ 50; y un sexto premio de $ 25. Para este concurso como para el anterior, no podrán inscribirse más de tres palomas por cada palomar.

Art. 4° Cada premio será acompañado de su correspondiente diploma.

Art. 5° Por la 4ª División del Estado Mayor se harán observar las formalidades establecidas en las bases aprobadas por resolución de la fecha, para los referidos concursos.—RICCHERI.

Con fecha 4 del corriente, le ha sido concedido el permiso que solicita el Alférez del Regimiento 12 de Caballería de línea, don Benicio de los Santos, para contraer enlace con la señorita Erlinda Errat.

S. E. el señor Ministro de la Guerra, con fecha 7 del corriente, ha resuelto imponer quince días de arresto al Teniente 1° don Felipe Alfonso, en virtud de haber producido una reclamación infundada, de conformidad á lo dispuesto en el inciso 24 del artículo 12 del Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas.

La superioridad, por resolución de fecha 7 del corriente, ha dispuesto aplicar el castigo disciplinario de apercibimiento al Director técnico de la Escuela de Gimnasia y Esgrima, don Eugenio Pini, por discutir, por medios no autorizados, las resoluciones del superior, habiéndose considerado como circunstancia atenuante la declaración hecha por el citado Director ante el Jefe de la 7ª División de que su propósito al escribir las cartas publicadas en el diario *El Tiempo* de fecha 1° y 2 del corriente, no fué la de criticar actos de la superioridad, habiéndose interpretado mal su pensamiento al hacer la traducción de ellas al castellano, pués él las escribió en italiano.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 31 de Julio del corriente año, manda cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme y valedera la sentencia del Consejo de Guerra Permanente mixto para jefes y oficiales del Ejército y Armada, que, por delito de malversación, falsedad y falsificación de documentos, juzgó al Capitán don Carlos A. Bravo, del Regimiento 1°. de Artillería de montaña, condenándolo á la pena de diez y seis meses de prisión y suspensión de empleo, con arreglo á las disposiciones legales citadas y á lo establecido en los Arts. 520, inciso 5°., 506 y 589 del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Nacional Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 9 DE AGOSTO DE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que termina el 9 8-1902	Semana que termina el 10 8-1901	Disminución
Pasajeros	2.383 86	2.495 43	
Encomiendas y exceso de equipajes	211 20	205 85	
Cargas	20.085 29	27.903 08	
Telegramas	98 63	104 95	
Varios	5 35	16 00	
Total $ m/n	22.784 33	30.725 31	7.940 98

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
31 semanas 4 días hasta el 9-8-1902	$ m/n	876.191 45
31 « 5 « « « 10-8-1901	« «	862.463 38
Aumento	$ m/n	13.728 07

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1901	Aumento	Disminución
100 $ oro $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	7.176 —	7.444 —		268
Entrada por kilómetro de tren	3 18	4 13		95
Kilómetros de línea en explotación	336 —	336 —		
Entrada por kilómetro de línea	67 81	91 44		23 63

Agosto 13 de 1902

Publíquese y archívese.—*Krause.*

H. M. Hoskins, Contador. — *E. Díaz* Administrador

Ferrocarril Argentino del Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 5 DE AGOSTO DE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que terminó el 5-8-1902	Semana que terminó el 5-8-1901	Aumento	Disminución
Pasajeros $ m/n	1.508 05	2.048 62		
Encomiendas y equipajes « «	143 59	129 01		
Cargas « «	5.013 32	3.611 58		
Telegramas « «	35 31	45 71		
Varios « «	112 51	259 14		
Total $ m/n	6.812 79	6.904 06	718 73	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
31 semana 217 días hasta 5-8-1902	$ m/n	188.291 30
» « « « « 5-8-1901	« «	188.921 84
Disminución	$ m/n	620 54

Suma anterior	$ m/n	181.478 51
« de la semana	« «	6.812 79
Total	$ m/n	188.291 30

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1901	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	3.327 —	3.409 —		82
Entrada por kilómetro de tren $	2 05	1 79	0 26	
Kilómetros de línea en explotación	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de línea $	12 10	10 82	1 28	

Agosto 13 de 1902

Publíquese y archívese.—*Krause.*

E. Lugonez, Contador — *J. V. Cilley,* Administrador

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

Se llama á licitación verbal para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, 300.000 idem maiz morocho y 150.000 idem de avena, que se precisan para la manutención de las caballadas de Policía durante los meses de Septiembre y Octubre próximos.

Los proponentes, previo depósito del 5 % del importe total de su propuesta, hecho en la Tesorería de la Repartición, á la orden del señor Jefe de Policía, deberán presentarse á la Secretaría General el lunes 18 del corriente, á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1902.—*Juan M Oyuela.* Comisario de Ordenes. v-18-Agosto.

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley No. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterías, Tiendas, Peluquerías, Perfumerías y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (liquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentrifícas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Citase á los propietarios de los terrenos ubicados en la calle **24 de Noviembre al lado 2023, Arena entre los Nos. 97 y 103 y Arena entre los Nos. 181 y 179.** para que dentro del término de 15 días, se presenten en esta Oficina con el objeto de notificarles las obligaciones que respecto á dichos terrenos, les imponen las Ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 28 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-19-Agosto.

SECCIÓN BELGRANO

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer y Avenida Vertiz esq. Ombues,** para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

LICITACIONES

Licitación para la provisión de materiales con destino á la construcción de una

alcantarilla en los terrenos comprendidos entre las calles Paseo de Julio, Junin, Ayacucho y la ribera.—Llámase á licitación para el 20 del corriente, á las 3 y 1/2 p. m.—Las condiciones pueden consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas).—Buenos Aires, Agosto 14 de 1902. —*El Secretario.* v-20-Agosto.

Licitación para la provisión de 100.000 adoquines de algarrobo de 0,20 X 0,10 X 0,08. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 19 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1902.—*El Secretario.* v-19-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante los últimos cinco meses del corriente año. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el almacén Central de la Asistencia Pública, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechazen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 20 pesos m/n, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, y el fallo que expida la Comisión tendrá que acatarlo el Proveedor siendo él inapelable.

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Agosto 6 de 1902. —*Jorge N. Williams,* Secretario.

Relación de las cantidades de tabaco y papel á proveerse mensualmente: 300 kilos tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel «Duc» cortado. v-16-Agosto

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante un mes. Tendrá lugar el dia 19 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante un mes del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2ª. y 3ra. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará, además, el 5 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1892. *Jorge N. Williams,* Secretario. v-19-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión de pan y harina á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 8 del corriente á las 2. 15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El pan deberá ser de 1ª calidad, elaborado con harina "cero" y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al Proveedor, como también la harina deberá ser de la misma calidad de la que se use para la elaboración del pan.

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1º, el Proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de 20 pesos moneda nacional; si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan sólo como pena, la diferencia del mayor precio fijado.

Art. 3º Las propuestas, cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no se tomarán en consideración.

Art. 4º Las ofertas deberán presentarse cerradas extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de $ 1500 m/n. en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.—*Jorge N. Williams.*—Secretario.

Relación de las cantidades de kilos de Pan de 1ª. y kilos de harina marca 0, que mensualmente se necesitan y que se proveerá durante seis meses.

46.000 kilos pan de 1ª., al mes.

250 kilos harina marca 0, al mes.

v-19-Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación

Licitación para la impresión de la Memoria de Hacienda correspondiente al año 1901.

Llámase á licitación por el término de ocho dias para la impresión de la Memoria del Ministerio de Hacienda correspondiente al año 1901.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertas el 21 del corriente á las 2 p. m., en la Subsecretaría de Hacienda, donde deberán ocurrir previamente para consultar el pliego de condiciones.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1902—*Antonio Dellepiane,* Subsecretario. v-21-Agosto.

Contaduría General de la Nación

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad y de lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se cita á los ex-empleados de Contribución Territorial y Patentes, que á continuación se indican, para que dentro del término de diez dias ingresen las siguientes cantidades por las cuales han sido declarados deudores al Fisco, por haberlas percibido sin hacerlas ingresar á rentas ó por haber otorgado indebidamente certificaciones de liberación de varias propiedades del impuesto territorial que adeudaban, correspondiente á los años 1887 á 1892, bajo apercibimiento de lo que establecen los Arts. 75 y 83 de la expresada Ley:

Don Domingo Trápaga, por $ 818.45; don A. R. Dominguez, por $ 136.89; don Miguel F. Freire, por $ 50; don Agustin Prato, por $ 37.50.—Contaduría General, Agosto 11 de 1902.—*Los Secretarios.* v-23-Agosto.

Aduana de la Capital.

Edictos

Por el presente se cita, por el término de ocho dias, contados desde su primera publicación, á las personas que se consideran con derecho al cajón P S Nº. 1, venido á la orden, por el vapor Amiral Aubé paquete 1738 entrado al puerto el 18 de Junio último, cuyo contenido es el siguiente: una partida de mueble y otras de tejidos de algodón y seda, seda y botones de nácar ocultos estos últimos en un doble fondo del mismo cajón, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldia, si dentro de dicho plazo no comparecieren á la Oficina del subscrito á prestar declaración en el expediente sumario Nº. 178 letra S.—Aduana, Oficina de Sumarios, Agosto 4 de 1902.—*Antonio L. Marcenaro.* v-14-Agosto.

Por el presente se cita por el término de ocho dias, contados desde su primera publicación á las personas que se consideren con derecho al cajón marca AY número 1 venido por el vapor Amiral Banden, entrado al Puerto el 8 de Junio próximo pasado, paquete 1622, consignado á la orden y en

el que á más de los muebles declarados, se encuentran, formando parte de su contenido, varias partidas de tejidos, plumas de avestruz, flores de seda y algodón, y pájaros para adornos de sombreros, los que se hallaban ocultos en un doble fondo del mismo cajón, debien do los interesados comparecer dentro del plazo arriba indicado á la oficina del subscrito, á prestar declaración en el expediente N°. 180, letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía.—Aduana, Oficina de Sumarios, Agosto 5 de 1902.—*Antonio L. Marcenaro.*
v-14-Agosto.

Por el presente se cita por el término de ocho dias, contados desde la primera publicación, á las personas que se consideren con derecho al cajón marca K O número 1, venido en el vapor Amiral Courbet, entrado á este Puerto el nueve de Julio ppdo., con el siguiente contenido: una partida de muebles diversos y ocultos en un doble fondo, otras de sederias y medias, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldia, si dentro de dicho plazo no comparecieren á la Oficina del subscripto á prestar declaración en el expediente sumario N°. 105, letra G.
Oficina de Sumarios, Agosto 4 de 1902.—*Antonio L. Marcenaro.* v.-14-agosto

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las aguas del Riachuelo y que se encuentra depositada en la Ayudantia de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no se presentaran á reclamarla, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.
Sus dimensiones son las siguientes: Eslora, 6 netros cuarenta centimetros, Manga, 1 metro 35 centimetros y Puntal, 0 metros 46 centimetos, es de madera dura y pino en mal estado, y su nombre es «Astillero A. B.».—Buenos Aires, Agosto 1° de 1902.—*E. Victorica* (hijo), Oficial mayor.
v-10-Septiembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una ancla como de setecientos (700) kilos con treinta metros de cabo de alambre, que ha sido recogida en el paraje denominado Puerto Obligado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Puerto de San Pedro; previniéndose que si vencido dicho término, no fuese reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Buenos Aires Julio 16 de 1002.—*E. Victorica (hijo).* Oficial Mayor. v-21-Agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los quese consideren con derecho á una canoa que se denomina «Nueva Caronte», qué fué encontrada á pique y abandonada en el Puerto de esta Capital, paraje «Vuelta de Rocha», previniéndose que, si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Las dimensiones son las siguientes:—Eslora 4 metros 20 centimetros; manga, 1 metro 20 centimetros, y puntal, 0m35 centimetros —Buenos Aires, Julio 16 de 1902—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor. v-21-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de los materiales que á continuación se detallan, con destino á la impresión del 2°. y 3er. cuatrimestre y encuadernación de todo el Registro Nacional correspondiente al año 1902.
Las propuestas deberán presentarse por el total de los articulos, con sus precios en moneda nacional, bajo sobre cerrado, acompañadas del sello que corresponde con arreglo á la ley de Contabilidad y de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Aagentina, á la orden del Director de la Penitenciaria, equivalente al 5 % del total, en efectivo ó títulos del empréstito Popular Interno, como garantía del fiel cumplimiento de la misma.
La apertura de los pliegos tendrá lugar en el despacho del Director el día 23 de Septiembre próximo, á las dos (2 p. m.), en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran. Las propuestas que no llenaren los requisitos apuntados, no serán tomadas en consideración.
Por muestras y datos ocurrir á la Secretaría del Establecimiento todos los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.
275 resmas de papel de obras de 74/110 de 30 Klos.
5 resmas de papel de color de 56/76 de 12 Klos.
120 metros de crinolina blanca de 1 metro de ancho.
15 rollos de alambre 28 B.
40 Kls. de cola francesa.
20 Klos. de tinta negra tipográfica de 1a. para obras, y
10 Kilos de hilo acarreto en ovillos.
Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.—*Rafael Súnico*, Secretario. v-23-Septiembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor don Benjamin Williams, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Landoni**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Julio 12 de 1902.—*Saturnino García*, Secretario. v-20-Agosto.

MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

José Gazcón, Juez de Instrucción Militar y Teniente de Navio de la Armada Nacional.—En virtud de ignorarse el paradero del Cabo de mar de 1a Juan Odoricio, cuya filiación es la siguiente:—Estatura: 1m65, color blanco, cabello castaño, barba, bigote, boca regular, nariz idem, ojos azules. Sabe leer y escribir, de estado soltero, hijo de Juan Odoricio y de Maria Desimone; es natural de Specia (Italia), de 32 años de edad.—Por medio de la presente le cito, llamo y emplazo, para que, en el término de 15 dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Prisión de la Armada, Dársena Sud, Puerto de la Capital, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de orden superior, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que, como á tal, haya lugar.
A la vez, exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado, y,en caso de conseguirlo, sea detenido y puesto á mi disposición.—Capital Federal, Agosto 9 de 1902.—*José D. Echevarrieta.* Secretario.
v-14-Agosto

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES.

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles y materiales con destino al Depósito Central de la Inspección General de Navegación y Puertos. Las propuestas se abrirán el día 27 de Agosto próximo, á las 3 p. m., en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er. piso), donde pueden obtenerse los datos necesarios.—Buenos Aires, Julio 29 de 1902.
v-27-Agosto.

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1° de Septiembre próximo á las 2 p. m.
Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Junio 25 de 1902.
v-1°-Septiembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del Ferrocaril á Bolivia.
Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Vías de Comunicación (Casa de Gobierno 3er Piso), todos los dias hábiles hasta el dia 1° de Octubre próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires Junio 1° de 1902. v-1°-Octubre

Llámase á licitación pública la provisión de materiales de repuesto (pernos, bujes, es abones, cadenas y cables de acero) con destino al tren de dragado á cargo de las Obras del Puerto de la Capital.
Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, piso 3°), hasta el dia 15 de Septembre próximo, en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m. Bueno Aires, Julio 6 de 1902.
v-15-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

De acuerdo con lo dispuesto por resolución de Junio 27 ppdo., del Ministerio de Agricultura, se cita por el término de 30 dias á don Domingo Lamas. y doña Josefa Calvo de Otero, (hoy su sucesión) para que comparezcan á esta Oficina (Florida 725) á tomar intervención en el expediente 17-0-90 sobre reconocimiento de derechos posesorios á uno campos ubicados en el parje conocido por «Picon» Territorio del Rio Negro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 1 de 1902. —*P. Piñeyro Sorondo.* Oficial Mayor.
v-1° Septiembre.

En ejecución de lo dispuesto por Decreto de 21 del corriente mes de Julio, se hace saber á los deudores de Letras vencidas por compras de tierras fiscales, en los remates celebrados en los años 1895, 97, 98 y 1899, correspondientes á los Territorios del «Rio Negro, Pampa, Neuquen, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego», que, si dentro del término de quince dias contados desde la fecha del presente aviso, no se presentarán á esta División á regularizar sus respectivas deudas, se procederá á vender en remate público las tierras afectadas, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Noviembre 3 de 1882, en su artículo 12, inciso 10.—Julio 29 de 1902.—*P. Piñeiro Sorondo*, Oficial Mayor.
v-14-Agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 10.841



Agosto 9 de 1902—Pica, Delpino y Hno —Distinguir té. v-16-Agosto.

Acta Nº. 10.836.



Agosto 7 de 1902.—Drable Hermanos y Cia. —Distinguir tejidos y articulos de tienda, confecciones y merceria v-18-Agosto.

Acta Nº. 10.835



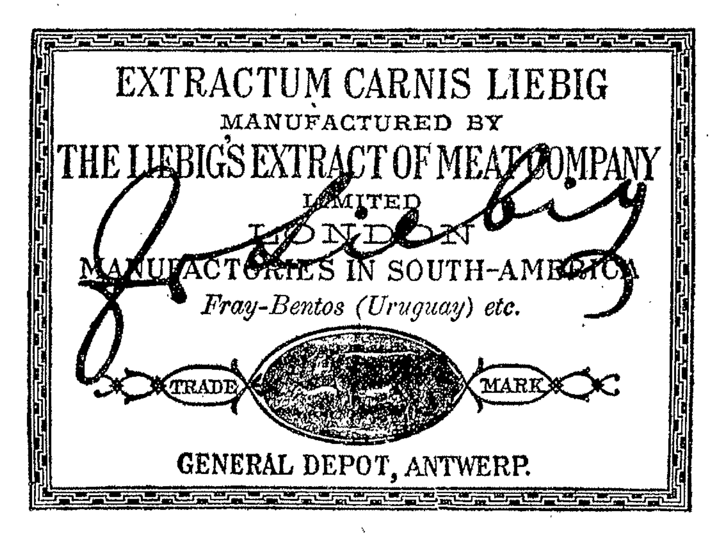
Agosto 7 de 1902.—Drabble Hermanos y Cia.—Distinguir tejidos y articulos de tienda, confecciones y merceria. v-18-Agosto.

Acta Nº. 10.844



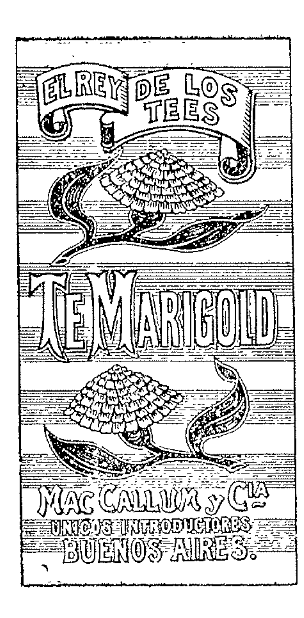
Agosto 9 de 1902—Ricardo Couceiro—Distinguir vinos. v-16-Agosto.

Acta Nº. 10.823



Agosto 5 de 1902.—The Liebig's extract of Meat Company Limited.—Distinguir extracto de carne.—(Reconquista 80). v-19-Agosto.

Acta Nº. 10.843



Agosto 9 de 1902—Mac Callum y Cª.—Distinguir tes en general. v-20-Agosto.

Acta Nº. 10.846



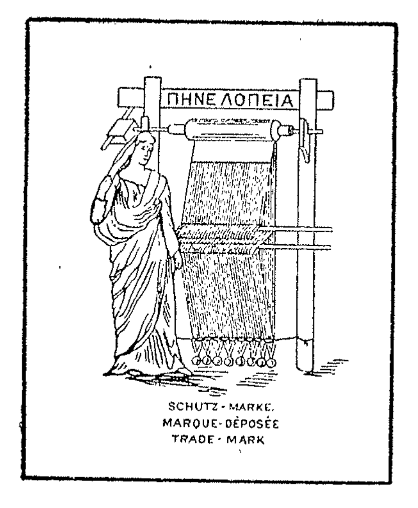
Agosto 12 de 1902—Lutz y Schulz—Distinguir toda clase de aparatos y máquinas fotográficas, papeles, placas y demás productos, útiles y enseres para fotografía. (Tucumán 745). v-20-Agosto.

Acta N°. 10.847.



Agosto 12 de 1902.—J. F. Macadam y Cia. —Distinguir cuchilleria, quincalleria, armeria, herramientas con y sin filo, bisagras, tenazas, tijeras y sus partes.—(Venezuela 517) v-19-Agosto.

Acta N°. 10.822



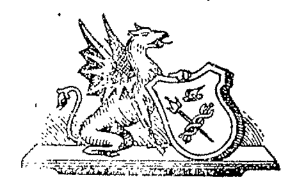
Agosto 4 de 1902—Norddeutsche Wollkämmerei Kammgarnspinnerei—Distinguir toda clase de estambres é hilados teñidos y sin teñir (Tucumán 745). v-16-Agosto.

Acta N°. 10.845



Agosto 12 de 1902—A. Lalande y Cª.—Distinguir vinos y cognacs en general. (Tucumán 745). v-20-Agosto.

Acta N°. 10.819.



Agosto 2 de 1902—Fuhrken & Bechtel.—Distinguir tejidos y confecciones, botones, cinturones, suspensores, (tiradores), peines, cepillos, guantes y demás articulos de merceria, con excepción de agujas y cintas elásticas, (Tucumán 745.) v-18 Agosto.

Acta N°. 10.842.



Agosto 9 de 1902—Macgregor, Aitken y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. v-16-Agosto.

Acta N°. 10.849



Agosto 13—Stephane Marillier—Distinguir toda clase de produtos y articulos de pefumeria y jaboneria en general. (Tucumán 745). v-20-Agosto.

Acta N°. 10.852



Agosto 13 de 1902—Heodor Seidenberg—Distinguir articulos de perfumeria en general y especialmente agua de colonia. (Rivadavia 1220) -v-20-Agosto.

Acta N°. 10.837



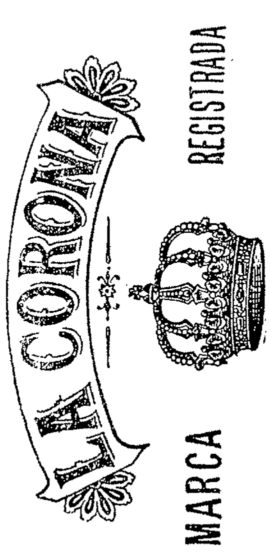
Agosto 7 de 1902—Fuhrken y Bechtel—Distinguir lámparas eléctricas en general y toda clase de artefactos y aparatos para luz eléctrica. (Tucumán 745). v-20-Agosto.

Acta N°. 10.834



Agosto 7 de 1902.—Drabble Hemanos y Cia.—Distinguir tejidos y articulos de tienda, merceria y confecciones.—(Tucumán 745) v-18-Agosto.

Acta N°. 10.829.



Agosto 6 de 1902—Necol Hermanos y Cia —Distinguir comestibles, bebidas y licores en general (con excepción de vinos tés, rom, aceites, arroz, cognac, conservas de langosta, harinas, bacalao y yerba mate), café, chocolate, achicoria, chuño, frutas y dulces secos y preparados, pimienta, pimentón, azafrán, hongos, vainillas y esencias para usar como condimentos de alimentos, mostazas, encurtidos, especias de todas clases, almidones, kerosene y petróleos en general. (Tucumán 745) v-18 Agosto.

Penitenciaria Nacional.